

0429-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veintiocho minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA REPÚBLICA en la provincia de LIMÓN.

Mediante resolución n° 0294-DRPP-2023 de las once horas con cuarenta y uno minutos del veinte de marzo de dos mil veintitres, esta Administración Electoral indicó al partido Nueva República que, las estructuras internas partidarias de los cantones Pococí, Siquirres y Matina de la provincia LIMÓN, se encontraban completas, excepto los cantones: de Central, Talamanca y Guácimo.

Por lo que, se hizo de conocimiento de las autoridades partidarias, las inconsistencias presentadas en los cantones referidos; razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuatro del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”* (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n° 65 de 30 de marzo de 2012), *“(…) al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las estructuras partidarias de todos los cantones, no se autorizó al partido, Nueva República para que continuará con la celebración de la asamblea provincial de Limón.*

Al respecto debe indicarse que el partido político procede a subsanar las inconsistencias referidas en el cantón Central mediante auto n° 0393-DRPP-2023 de las diez horas con dieciocho minutos del catorce de abril de dos mil veintitres.

Con relación a la estructura del cantón Talamanca, el partido político procede a subsanar las inconsistencias indicadas en dicho cantón, mediante resolución n° 0427-DRPP-2023 de las nueve horas con veintisiete minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitres.

Finalmente, sobre la estructura del cantón de Guácimo, persisten las inconsistencias señaladas en las resoluciones n° 0206-DRPP-2023 de las quince horas cincuenta y seis minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitres y n° 0294-DRPP-2023 de las once horas con cuarenta y uno minutos del veinte de marzo de dos mil veintitres, mismas que deberá subsanar según lo indicado.

A la luz de lo expuesto y siendo que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios del cantón de **GUACIMO** de la provincia de LIMÓN, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n° 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **no se autoriza** al partido Nueva República (PNR), para que celebre la asamblea de la provincia de LIMÓN.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009, de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/dsd

C.: Exp. n.° 253-2018, partido Nueva República

Autos: 0206-DRPP-2023, 0294-DRPP-2023, 0393-DRPP-2023, 0427-DRPP-2023

Ref., No.: S **1348**-2023